

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN DE GRADO (EXTERNADO) Y LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES (INTERNADO ROTATIVO) DE LA CARRERA DE MEDICINA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, representado legalmente por la Dra. Carmina Pinargote Quiroz, en su calidad de Coordinadora Zonal 4 - Salud, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará el "**MSP**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, representada legalmente por el señor Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, en calidad de Rector, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**". Las partes convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 343 señala que el sistema nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes, cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionara de manera flexible y dinámica incluyente, eficaz y eficiente.

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Las Instituciones de Educación Superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.





No.000002

LEY ORGANICA DE SALUD ARTICULOS **Art. 193.-** Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.

Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud. Se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 195.- Los títulos de nivel técnico superior o tecnológico así como los de auxiliares en distintas ramas de la salud, para su habilitación deben ser registrados en las instancias respectivas e inscritos ante la autoridad sanitaria nacional.

Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.

El Acuerdo Ministerial No. 0005111 de fecha 5 de septiembre del 2014 establece en el Art. 1) Desconcentrar en las /los Coordinadoras/es Zonales a Nivel Nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencias de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

El Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

El Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre



No.000002

profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

El Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las Instituciones de Educación Superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

El Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al Art. 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

El Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico del CES Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

El Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico del CES.- Relación de las prácticas pre profesionales:





No.000002

Numeral 4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas.

Numeral 7.- En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante.

a.- Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

Adicionalmente la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13 No. 051-2013 del 21 de noviembre del 2013, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías.

La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, del Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior, expedido en marzo de 2013, señala en el Art. 7 que los Convenios Específicos que formalizan la relación asistencial docente deberán suscribirse por un término no inferior a 5 años, estos deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes, que las hayan iniciado estando vigente la relación asistencial docente, ante una eventual terminación de las mismas.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, es una Institución de Educación Superior pública, que tiene como misión la formación de profesionales competentes de grado y posgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la innovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad, al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva, para aportar al desarrollo socio-económico y cultural de los (las) manabitas y ecuatorianos/as.

La Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas tiene como misión formar médicos de atención primaria con valores éticos, humanistas y de excelencia, sustentados en vastos conocimientos, destrezas y habilidades para el manejo integral del proceso salud-enfermedad, acorde a las políticas del buen vivir y de acuerdo con los requerimientos de la provincia, la región y el país.



Ministerio
de Salud Pública

COORDINACIÓN ZONAL 4
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



No.000002

El Ministerio de Salud Pública ejercerá la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza y vigilancia y control sanitario y garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN:

La Salud es un Fenómeno eminentemente social que influye en el Rendimiento Académico. La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo es que debe existir el vínculo Comunidad-Universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional y el acceso de toda la niñez y juventud a la prevención y protección de la Salud, para:

Fortalecer y desarrollar los procesos de aprendizaje en el nivel de pregrado en investigación y educación permanente en el marco de modelo de atención.

El estudiante que se encuentra realizando su práctica pre-profesional no perderá en ningún momento su condición de alumno o alumna y mantendrán la dependencia académica original que los vincula con su institución educativa, durante el desempeño de su práctica.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objetivo general, **definir un marco de cooperación para la realización de las prácticas formativas de grado y pre-profesionales.**

1.) Practicas de grado (Externado): Se denomina práctica de grado al conjunto de actividades formativas que realizan las y los estudiantes de educación superior en actividades prácticas para adquirir destrezas o habilidades prácticas, bajo la supervisión calificada, con aprobación de la IES y sin ninguna relación laboral.

2.) Practicas Pre profesionales (Internado Rotativo): Se denomina práctica pre-profesional al conjunto de actividades formativas que realizan las y los estudiantes de educación superior (Internado Rotativo) en instituciones del sector público, que se encuentran en el último año de la carrera universitaria y que realiza labores asistenciales-docentes en los establecimientos asignados según la programación.





CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. DE LA UNIVERSIDAD

En virtud del presente Convenio Especifico, la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Facilitar por medio de solicitud escrita a la Institución de Salud, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente en la Facultad de Ciencias Médicas para la realización de sus prácticas pre profesionales en los distintos centros de salud y hospitales de la Zona 4.
2. Planificar y ejecutar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al nivel de formación curricular de sus estudiantes.
3. Planificar las rotaciones de los estudiantes en conjunto con el delegado de la casa de salud, para que cumplan sus deberes asistenciales y académicos mientras satisfacen sus necesidades de aprendizaje.
4. Entregar herramientas de trabajo y equipos necesarios a los estudiantes para el cumplimiento de sus prácticas.
5. Promover los principios de la Bioética en la práctica asistencial.
6. Supervisar que los estudiantes cumplan con la asignación y horarios establecidos.
7. Designar un funcionario como Coordinador de Prácticas, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
8. Hacer conocer la malla curricular (silabo practico aplicable al ciclo) afin de identificar la competencia aplicar y desarrollar por el estudiante

COMPROMISO DE LOS ESTUDIANTES BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD.

Los estudiantes deberán adaptarse a la disciplina establecida por "la Coordinación de Salud No. 4", así como la política interna de sus diferentes unidades en lo concerniente a:

- Horarios a cumplir
- Presentación y buena imagen (acorde a la imagen institucional del MSP sin perder la identidad de la Academia)
- Actividades a desarrollar las cuales se alinean al Modelo de atención integral en salud MAIS



No.000002

- Acatamiento de órdenes y obediencia durante el desarrollo de las prácticas.
- Responsabilidad ética, legal y el cumplimiento humanitario en el desarrollo de las prácticas.

Los estudiantes deberán observar puntualidad, disposición de realizar de forma óptima sus prácticas, buena presencia y ética personal, en el desarrollo de todas sus actividades académicas.

5.2. DEL MSP

Por parte de las autoridades de la COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Facilitar espacios físicos para la realización de las prácticas pre-profesionales para los estudiantes de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la IES, de acuerdo a la disponibilidad de plazas de las unidades de salud.
2. Difundir a través de los medios disponibles, las actividades que realizan la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas y la COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
3. Comprometerse a dar las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las pasantes de la Universidad, cumplan su labor, guiar y orientar sus actividades, procurando que adquieran destrezas y conocimientos prácticos en las áreas en las cuales les corresponda intervenir.
4. Brindar facilidades necesarias y la utilización de materiales necesarios para que los estudiantes y docentes de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas puedan desarrollar las Prácticas y Vinculación.
5. Coordinar acciones con la Universidad y las instituciones correspondientes, para la protección de los y las estudiantes, especialmente en sectores vulnerables.
6. Proporcionar la información pertinente que requieran los participantes de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas.
7. Designar un funcionario como Coordinador de Prácticas, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:





No.000002

El presente convenio solo tiene jurisdicción para su ejecución dentro de la las Unidades determinadas por la Coordinación Zonal No. 4 Salud Manabí – Santo Domingo de los Tsachilas.

CLÁUSULA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Las partes están obligadas a ejecutar en su totalidad las acciones iniciadas, en caso de que la fecha de finalización del presente Convenio no coincida con la finalización del calendario académico.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS SANCIONES.-

La “Coordinación de Salud No. 4” a través del director de la unidad correspondiente, aplicará sanciones de acuerdo a su reglamentación y disposiciones interna, por actividades fuera de lo normal que realicen los estudiantes practicantes, tales como:

- Inasistencia injustificada a las prácticas.
- Actos de indisciplina y rebeldía.
- Estado de embriaguez.
- Otros que alteren el normal desarrollo de las prácticas.
- Mal uso de instalaciones, equipos bienes de uso y consumo, así como los símbolos e imagen a través de cualquier medio de la Coordinación y en general del Ministerio de Salud Pública

Estas sanciones se aplicaran directamente de acuerdo a la gravedad del asunto por parte del ComCAD ZONAL, los actos de indisciplina se le comunicara a “La Universidad” para su separación de las prácticas de así considerarse por la gravedad de los hechos, siguiendo el régimen disciplinario por parte de la institución de salud.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- EQUIPOS Y MATERIALES:



No.000002

Las Partes seguirán siendo propietarias de los bienes muebles e inmuebles que ellas pongan a disposición para la aplicación del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que en su caso se firmen.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

Por su parte el MSP “Coordinación Zonal No. 4” por intermedio de su delegado y el ComCAD serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento en la parte disciplinaria y lo concernientes a las Cláusulas contenidas en el presente convenio, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de competencias que le corresponde.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por intermedio de un tutor se encargará de supervisar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias Médicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio será de **5 años** a partir de la suscripción del mismo, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, si así conviene a los intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Considerando los artículos 88 y 93 numerales 4 y 7 literal a), de la Resolución Nro. LOES RPC-SE-13-No. 051-2013, queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra, ni los estudiantes las dos instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio.





No.000002

- b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
- 4. Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas, legales o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la jurisdicción de la Coordinación Zonal No. 4 - Salud, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

El presente Convenio Específico tiene como documentos habilitantes los siguientes:

- 1.- Nombramiento del Rector de la Universidad y de la Coordinadora Zonal 4 - Salud.
- 2.- Personería Jurídica de la Universidad debidamente acreditada.
- 3.- Informe Técnico de Viabilidad Motivado y Aprobado por Máxima Autoridad.
- 4.- Convenio Marco Interinstitucional entre el MSP y la AFEME.
- 5.- Copia de documentos personales de las partes (cedula de ciudadanía y papeleta de votación).
- 6.- Mallas Curriculares de las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas.
- 7.- Documento donde se establece el tiempo de la práctica según la modalidad.
- 8.- Programa de Estudio de Asignaturas de las materias del Externado y de la Práctica Pre-Profesional.
- 9.- Lista de los estudiantes y tutores.
- 10.- Demás documentos que requiera necesario el MSP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una agenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

- **LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE SALUD:**
Dirección: Rocafuerte, 12 de Marzo y Eloy Alfaro., ref. Junto al Hospital Verdi Cevallos. Portoviejo. Tel. 052-639-000
- **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS:** Vía a San Mateo. Tel. 052-629-797 Ext. 141

En caso de producirse cambio de domicilio el mismo deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DEROGATORIA:

El presente convenio deroga todos los convenios anteriores suscritos incluidos los convenios adicionales y cualquier otro igual o de menor valor legal que se le opusiere; respetando el convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar en acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para la constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en TRES ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Portoviejo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.


Dra. Carmina Pinargote Quiroz
COORDINADORA ZONAL 4 "MSP"


Arq. Miguel A. Camino Solorzano
RECTOR ULEAM


Ab. José Antonio Quiroz
DIRECTOR ZONAL ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Karel Jorge Barbalet
PROCURADOR ULEAM



Small cluster of faint marks or characters in the top right corner.

(

)

Faint circular stamp or mark in the bottom left corner.